

A despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, relacionado con solicitud de medida cautelar en contra de la demandada. Sírvase Proveer. Buenaventura, 18 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.213
EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
RAD: 2021-00174-00
DTE: JULIAN XAVIER BENAVIDEZ ANGULO
DDA. LEIDY PAOLA GAMBOA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el demandante, y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del sueldo que excede el salario mínimo mensual legal o convencional vigente, devengado por la demandada **LEIDY PAOLA GAMBOA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.111.814.390**, en su condición de empleada al servicio del GRUPO DECOR CENTRO LOGÍSTICO DEL PACÍFICO “CELPA” ubicado en el Kilómetro 13 vía alterna de Buenaventura.

SEGUNDO: Líbrese oficio con destino al Cajero Pagador de la entidad, para que consigne los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, cuenta No. **761092041001**, **ADVIRTIENDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da8c19a364c54c45328f09a698f767d18a39039fd62b1abc71c93dc80eabd49**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario, se digitó como radicación del proceso 2017-00245-00, siendo lo correcto 2007-00245-00. Sírvase Proveer. Buenaventura, 18 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD: 2007-00245-00

DTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DDO: SERGIO NOGALES PAREDES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Mediante ESTADO No. 030 de marzo 11 del presente año, se publicó el auto de trámite fechado marzo 10 de 2022, proferido dentro del proceso de COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del señor SERGIO NOGALES PAREDES, pero por error de digitación se plasmó como radicación la No. 2017-00245-00, siendo lo correcto 2007-00245-00.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a su corrección, indicando que la verdadera radicación del proceso es 2007-00245-00 y no 2017-00245-00, como allí se indicó.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR el auto de trámite fechado marzo 10 de 2022 y publicado por ESTADO No. 030 del 11 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la verdadera radicación del proceso es la 2007-00245-00 y no la 2017-00245-00, como allí se indicó.

SEGUNDO: El resto de la providencia, queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfefe13f80a649cd9a559dfe0218205a983323dfa66dc0f8e4ed3b228be52db7**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informando que se recibió por parte de la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, respuesta a la solicitud de requerimiento sobre acatamiento de medida cautelar y solicita que la misma se limite. Igualmente el apoderado del demandante pide al despacho limitar el monto de los dineros que son materia de medida cautelar en contra del pasivo. Sírvase Proveer. Buenaventura, 18 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RAD: 2021-00229-00

DTE: JAVIER GAMBOA RODRIGUEZ

DDO: EDINSON ALEJANDRO MANCILLA RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

A través del oficio 0325-037-2022 de febrero 25 de 2022, la doctora ROCIO RIASCOS VALENCIA Tesorera General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, dando cumplimiento a nuestro oficio de embargo No. 882 del 01 de diciembre de 2021 y requerimiento comunicado por oficio 117 de febrero 14 de 2022, manifiesta que acatando la orden judicial, se procedió con el registro e inscripción de la medida de embargo sobre las acreencias del pasivo, pero solicita se le indique el monto límite de la misma.

Igualmente el apoderado del demandado nos solicita oficiar a la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, sobre el límite de la medida cautelar.

En consecuencia, se procederá a librar el respectivo oficio dirigido a la Tesorera General del Distrito de Buenaventura, indicándole que la medida se limita en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 150.000.000.00). Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIMITAR la medida cautelar en contra del demandado, comunicada mediante oficio 882 del 01 de diciembre de 2021 a la TESORERÍA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$ 150.000.000.00).

SEGUNDO: Líbrese el oficio respectivo dirigido a la doctora ROCIO RIASCOS VALENCIA Tesorera General de la Alcaldía Distrital de

Buenaventura para que tome atenta nota, dando cumplimiento a su solicitud mediante oficio 0325-037-2022 de febrero 25 de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345523a72473195cfe89f11f48fede6d9d5125abd4a1a03b6c0b0e209406a3cc**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, marzo 18 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.214

EJECUTIVO DOBLE INSTANCIA

DEMANDANTE: JOSE MAURICIO ARBOLEDA CAMARGO

DEMANDADO: FABIO DE JESUS RESTREPO CORREA Y FLUVIOECO S.A.S.

RAD: 2019-00056-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).-

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado FABIO DE JESUS RESTREPO CORREA, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., formalizado a través del oficio 0842 del 9 de julio de 2021. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado FABIO DE JESUS RESTREPO CORREA, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., formalizado a través del oficio 0842 del 9 de julio de 2021.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13a3251f48f1a2b310fde2d231c8228883613f6f7ac91cca7f727af15c32ebb**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la solicitud de revocar a la apoderada de la demandante, la facultad para recibir y cobrar depósitos judiciales. Sírvase Proveer. Buenaventura, 18 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

RAD: 2018-00222-00

DTE: LUZ DARY VALLECILLA RIASCOS

DDA: NUBIA STELLA MINA ROSAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

La demandante dentro del presente asunto, señora LUZ DARY VALLECILLA RIASCOS, mediante escrito que antecede, solicita que los depósitos judiciales que existan para este asunto y los que lleguen con posterioridad, sean autorizados a su favor para su respectivo cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia, respetuosamente pide REVOCAR la facultad de RECIBIR Y COBRAR los depósitos judiciales a su apoderada doctora AURA LUZ CASTRO SOLÍS. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADA la facultad para RECIBIR Y COBRAR a la doctora AURA LUZ CASTRO SOLÍS apoderada de la señora LUZ DARY VALLECILLA RIASCOS, tal como lo solicitó en su escrito.

SEGUNDO: TENGASE a la señora LUZ DARY VALLECILLA RIASCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.737.423 expedida en Buenaventura, demandante dentro del presente asunto, facultada para RECIBIR Y COBRAR ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.S.A., los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto y los que lleguen con posterioridad, hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d89e434e0228489c9f4442442b6fe267a3d9c6f906c505ac6b72969859cec6**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 22 de marzo de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

Demandante: CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Demandado: SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Radicación 761094003001-2018-00100-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial poder conferido por la doctora NIDIA YURANY PRIETO ARANGO en calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, al abogado LUIS FERNANDO OROZCO CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.528.018 expedida en Ibagué, T.P. No. 334269 del CSJ, a fin de que represente sus intereses al interior del presente proceso y nombra como dependientes para recibir información del proceso a las señoritas MARIA VICTORIA ORDOÑEZ, CYNTHIA NIYIRED MENDEZ COTACIO, LAURA VALENTINA ROMERO MARQUEZ Y LAURA MARIA BARBERI HERNANDEZ, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.110.586.197; 1.110.523.837; 1.018.505.795 y 1.110.598.560 respectivamente.

Teniendo en cuenta que el mandato cumple con las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esta Judicatura procederá a reconocerle personería para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

Igualmente el apoderado de la parte demandante, solicita información sobre el estado actual del presente asunto y para efectos de notificaciones judiciales aporta el correo electrónico abogadoluisorozcoc@gmail.com. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor LUIS FERNANDO OROZCO CHACÓN, identificado con cedula de ciudadanía 1.110.528.018 expedida en Ibagué, Tolima, y T.P. No. 334.269 del C.S.J., para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

SEGUNDO: TENER como dependientes judiciales dentro del presente asunto a las señoritas MARIA VICTORIA ORDOÑEZ, CYNTHIA NIYIRED MENDEZ COTACIO, LAURA VALENTINA ROMERO MARQUEZ Y

LAURA MARIA BARBERI HERNANDEZ, identificadas con cédula de ciudadanía No. 1.110.586.197; 1.110.523.837; 1.018.505.795 y 1.110.598.560 respectivamente.

TERCERO: Se ORDENA que por SECRETARÍA se le informe al doctor LUIS FERNANDO OROZCO CHACÓN, el estado actual del proceso. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: LÍBRENSE nuevamente con fecha actualizada los oficios de desembargo de las medidas cautelares, como quiera que los mismos no fueron retirados por la GOBERNACIÓN DEL TOLIMA y datan del 22 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbef3c110af4184c8ff46b334c6a0dceae7677834ce9e8433992e66e2048d9b**

Documento generado en 22/03/2022 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>